



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DESIGNA A LA AUTORIDAD RESPONSABLE, EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1 Y 3 DE LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE INCONFORMIDADES QUE FORMULEN LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTENGAN EN SUS EVALUACIONES DEL DESEMPEÑO DEL SISTEMA OPLE**

**GLOSARIO**

Autoridad Responsable	Es aquella que designa el Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral para que emita la resolución derivada del procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del Sistema OPLE.
Código Electoral	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Comisión Permanente	Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Electoral del Estado.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
Instituto Nacional	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
Ley de Instituciones	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del Sistema OPLE.
OPLE	Organismos Públicos Locales Electorales.
Procedimiento	Procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del Sistema OPLE.
Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado.
Servicio	Servicio Profesional Electoral Nacional.
Unidad de Formación	Unidad de Formación y Desarrollo del Instituto Electoral del Estado.

**ANTECEDENTES**

I. El diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.



Derivado de la reforma electoral indicada en el párrafo anterior se crea el Servicio, el cual comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional, así como de los OPLE de las entidades federativas.

Además, se establece que el Instituto Nacional regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

II. El Consejo General del Instituto Nacional, en sesión extraordinaria celebrada en fecha treinta de octubre de dos mil quince, mediante el acuerdo identificado con el número INE/CG909/2015, aprobó el Estatuto.

III. El treinta y uno de mayo del dos mil dieciséis, el Consejo General mediante el acuerdo identificado con el número CG/AC-066/16 designó a la Unidad de Formación como Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio, en términos de los artículos 15 y 473 del Estatuto.

IV. El diecinueve de diciembre del dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional, a través del acuerdo INE/JGE329/2016 aprobó los Lineamientos; mismos que tienen por objeto determinar el procedimiento que se debe seguir para presentar, dar trámite y, en su caso, resolver el escrito de inconformidad respecto del resultado de la evaluación del desempeño que reciba el Órgano de Enlace de cada Organismo Público Local Electoral; observando lo previsto en los artículos del 620 al 625 del Estatuto.

V. El once de octubre del dos mil diecisiete, la Unidad de Formación mediante el memorándum identificado con el número IEE/UFD-0755/17 remitió al Consejero Electoral Presidente de la Comisión Permanente, la propuesta de que la citada Unidad deberá fungir como Autoridad Responsable.

VI. El diecisiete de octubre del presente año la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones de la Secretaria Ejecutiva remitió, vía correo electrónico, a los integrantes del Consejo General el presente instrumento.

VII. En sesión ordinaria de la Comisión Permanente, celebrada en fecha dieciocho de octubre del dos mil diecisiete, se discutió el asunto relativo al presente acuerdo.

VIII. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General, celebrada el diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete, los asistentes a la misma discutieron el asunto materia de este acuerdo.

## C O N S I D E R A N D O

### DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

1. El artículo 98, numeral 1 de la Ley de Instituciones; los diversos 3, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 71 y 72 del Código Electoral indican que el Instituto como Organismo Público Local Electoral es permanente, autónomo e independiente; está dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio; y tiene



a su cargo la función estatal de organizar las elecciones, observando en su actuación los principios rectores de dicha función.

2. De acuerdo con lo establecido en los artículos 79, y 89 fracciones II, XXXVI, LIII y LVIII del Código Electoral, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, contando dentro de sus atribuciones las relativas a:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y legales respectivas, así como las contenidas en el Código de la materia;
- Instrumentar lo necesario para el funcionamiento del Servicio, en coordinación con el Instituto Nacional;
- Dictar los acuerdos necesarios para cumplir con sus atribuciones; y
- Las demás que le confiere el Código en alusión.

### **DISPOSICIONES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO Y A LA DESIGNACIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE**

3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 620 del Estatuto, los integrantes del Servicio de los OPLE podrán inconformarse contra los resultados de la evaluación del desempeño. Para tal efecto, deberán presentar ante el Órgano de Enlace de los OPLE respectivos, un escrito con la exposición de los hechos, así como los motivos de su inconformidad, el cual deberá acompañarse de los elementos que le sustenten y estarán debidamente relacionados. Lo anterior, de conformidad con los Lineamientos establecidos por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional, previo conocimiento de la Comisión del Servicio de la mencionada Autoridad Nacional.

Dichos Lineamientos fueron aprobados por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional, mediante del acuerdo INE/JGE329/2016, tal y como se refiere en el antecedente IV de este Instrumento.

Los diversos 622 del Estatuto; y 4 de los Lineamientos establecen que la resolución de inconformidades contra los resultados de la evaluación del desempeño que presente la Autoridad Responsable, a través de los anteproyectos y/o proyectos respectivos, compete al Órgano Superior de Dirección de los OPLE, previo conocimiento de la DESPEN. Dicha resolución será definitiva.

Por otro lado, el artículo 2 de los Lineamientos señala que los mismos determinan el procedimiento que se deberá seguir para presentar, dar trámite y, en su caso, resolver el escrito de inconformidad a la evaluación del desempeño que se reciban en los Órganos de Enlace de cada Organismo Público Local Electoral.

El artículo 3 de los Lineamientos dispone que el Órgano Superior de los OPLE designará a la Autoridad Responsable para sustanciar, analizar, admitir y elaborar los proyectos de resolución con motivo de los escritos que presenten los inconformes, en contra de los resultados que obtengan en su evaluación del desempeño.

El artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos señala que el Órgano Superior de Dirección de cada Organismo Público Local Electoral deberá informar a la DESPEN, la Autoridad Responsable que designe para resolver los escritos de inconformidad.



En virtud de lo anterior, se estima que este Consejo General debe designar a la instancia interna que fungirá como la Autoridad Responsable, toda vez que como se desprende de los artículos 620 al 625 del Estatuto, se requiere de dicha autoridad para que instruya y resuelva el Procedimiento.

Resulta oportuno indicar que la referida Autoridad Responsable deberá ajustar su actuación a lo indicado tanto en el Estatuto como en los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

Así las cosas, este Colegiado considera que la instancia interna que se encargue de la instrucción del Procedimiento debe tener experiencia en el desarrollo de este tipo de tareas, aunado a que también debe contar con el personal adecuado para ejecutar dicha función, ya que su actuación debe apegarse en todo momento a los principios de imparcialidad, legalidad, certeza y máxima publicidad, así como a la exhaustividad que rige la función de las autoridades electorales; tal y como lo establece el artículo 22 de los Lineamientos.

En ese orden de ideas, se considera que la Unidad de Formación debe ser la instancia responsable de desahogar el Procedimiento, lo anterior en atención a que la mencionada Unidad fue designada como Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio con el Instituto Nacional, mediante el acuerdo CG/AC-066/16 del Consejo General, y que conforme al artículo 16 del Estatuto cuenta con las facultades de:

- Fungir como enlace con el Instituto Nacional;
- Supervisar que se cumpla el Estatuto y la normativa que rige al Servicio en el Organismo Público Local Electoral respectivo;
- Coadyuvar en la selección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, evaluación, cambios de adscripción, rotación, titularidad, permanencia y disciplina o procedimiento laboral disciplinario, de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el Instituto Nacional;
- Realizar las notificaciones que le solicite la DESPEN; y
- Las demás que determine el Estatuto y su normativa secundaria.

Además, la propuesta resulta congruente con lo previsto en el numeral 7 de los Lineamientos, ya que una vez que la Autoridad Responsable haya proyectado todas las resoluciones recaídas a los escritos de inconformidad que recibió, deberá de informar el sentido de las mismas, primeramente a la Comisión Permanente, y posteriormente a la DESPEN, previo a la presentación para aprobación del Consejo General, lo que en definitiva será más ágil, si dicha comunicación se desarrolla a través de la Unidad de Formación que funge como Órgano de Enlace en materia del Servicio.

En síntesis, por cuanto hace a las responsabilidades que se delegarían a la denominada Autoridad Responsable de elaborar la resolución, respecto del escrito de inconformidad que presenten los miembros del Servicio de su evaluación se encuentran previstas en los Lineamientos, en los numerales:

“Artículo 6. La autoridad responsable, una vez que haya confrontado los argumentos, motivaciones y documentos aportados por inconforme y evaluador, deberá de proyectar las resoluciones correspondientes.



Artículo 7. Una vez que la autoridad responsable haya proyectado todas las resoluciones recaídas a los escritos de inconformidad que recibió, deberá de informar el sentido de las mismas, primeramente a la Comisión de Seguimiento, y posteriormente a la DESPEN, previo a la presentación para aprobación del Órgano Superior.

(...)

Artículo 13. La determinación que emite la autoridad responsable para no entrar al análisis de fondo del escrito, al no reunir los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos, deberá de hacerse mediante oficio fundado y motivado, y será notificado al inconforme recabando a su vez el acuse correspondiente.

Artículo 14. La autoridad responsable no estará obligada a pronunciarse con relación a los documentos que no contengan las especificaciones señaladas, ni atribuirá significado a referencias genéricas sobre los mismos; por lo que necesariamente correrá a cargo del inconforme la carga de argumentar suficientemente sobre el contenido, alcance y valor probatorio de los mismos.

En caso que se considere necesario la autoridad responsable, podrá solicitar al inconforme realice aclaraciones en cuanto al contenido de su escrito.

Artículo 15. La autoridad responsable, con la finalidad de allegarse de elementos probatorios que permitan valorar debidamente los hechos manifestados por el evaluado en su escrito de inconformidad, solicitará al evaluador un informe con las motivaciones y los soportes documentales que sirvieron de base para emitir la calificación otorgada.

(...)

Artículo 22. La autoridad responsable procederá a llevar a cabo el análisis técnico y legal, en un plazo máximo de treinta días hábiles, a partir del momento en que cuente con los argumentos y pruebas del evaluador y evaluado, apegándose en todo momento a los principios de imparcialidad, legalidad, certeza y máxima publicidad, así como a la exhaustividad que debe regir la función de las autoridades electorales.

Artículo 23. Una vez que la autoridad responsable cuente con los proyectos de resolución, los presentará para su aprobación al Órgano Superior del que se trate, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento y de la DESPEN.

En los proyectos de resolución podrá ordenarse la reposición parcial del procedimiento de evaluación, la reponderación, el ajuste al nivel esperado, o bien, la confirmación de la calificación por la cual se éste inconformando."

En términos generales, se puede resumir que las atribuciones de la Autoridad Responsable son las de integrar un expediente con elementos probatorios, presentados por el inconforme, así como con los informes que rindan los evaluadores; lo anterior para confrontar la información del dictamen, así como presentar el anteproyecto y proyecto de resolución al Consejo General, en el que se podrá ordenar la reposición parcial del procedimiento de evaluación, la reponderación, el ajuste al nivel esperado, o bien, la confirmación de la calificación.

De lo expresado anteriormente, se considera que la propuesta de que la Unidad de Formación, funja como Autoridad Responsable en materia de inconformidades, no contraviene las atribuciones que como Órgano de Enlace ostenta, ya que como se puede observar su responsabilidad se limitará a realizar un anteproyecto y proyecto de dictamen, en función del expediente que integre a partir de la recepción del escrito de inconformidad y



que este será motivo de estudio y análisis coordinado con la Comisión Permanente, así como de la DESPEN, para que una vez concluido dicho ejercicio se presente al Consejo General para su resolución.

Cabe hacer mención por cuanto a lo que hace al proceso de evaluación del Personal de la Rama Administrativa, así como del respectivo procedimiento de inconformidades, conforme al Reglamento Interior de Trabajo del Instituto, la Unidad de Formación tiene en términos generales la responsabilidad de:

1. Coordinar y dar seguimiento al proceso de evaluación;
2. Presentar el proyecto de evaluación para consideración de la Junta Ejecutiva;
3. Recibir el escrito de inconformidad del evaluado; y
4. Así como la propuesta de resolución para que el respectivo Comité se pronuncie.

Finalmente, la propuesta atiende a la necesidad de contar con una estructura orgánica que evite duplicidad de funciones y que resulte congruente con el ámbito de atribuciones relativo a los programas de reclutamiento, selección, formación y desarrollo, al de ejercicio y cumplimiento de las normas, derechos, obligaciones y procedimientos y a las demás que confiera el Consejo General, la Junta Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva, conforme al Código Electoral y demás disposiciones aplicables, en materia de personal del Servicio del Organismo.

En atención a lo anterior, este Consejo General con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 3 de los Lineamientos, con fundamento en el artículo 89, fracciones XXXVI y LVIII del Código Electoral designa a la Unidad de Formación como Autoridad Responsable que actuará dentro del Procedimiento en los términos de los citados Lineamientos.

Por último, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 107, fracción VII del Código Electoral, faculta a la Unidad de Formación para que ajuste su Bitácora de tareas, incluyendo actividades que tengan como objetivo atender las atribuciones en materia de inconformidades respecto a la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio, Sistema OPLE, en su carácter de Autoridad Responsable. De la misma forma, se le faculta para notificar a los miembros del Servicio del Instituto el contenido del presente acuerdo.

## COMUNICACIONES

4. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LVIII; y 91, fracción XXIX del Código Electoral, este Consejo General faculta al Consejero Presidente del Instituto, para hacer del conocimiento a las siguientes instancias el contenido del presente acuerdo:

- a) A la Presidenta de la Comisión del Servicio del Instituto Nacional, para su conocimiento;
- b) A la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE del Instituto Nacional, para su conocimiento;
- c) Al Director Ejecutivo del Servicio, para su conocimiento;
- d) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional con sede en esta Entidad Federativa, para su conocimiento; y
- e) Al Consejero Electoral Presidente de la Comisión Permanente, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.



De igual forma, se faculta al citado funcionario electoral para remitir los Lineamientos a los integrantes de este Órgano Superior de Dirección. Lo anterior, para su conocimiento.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93, fracciones XL y XLVI del Código Electoral, este Órgano Central faculta a la Secretaria Ejecutiva para notificar por los medios que considere pertinentes el contenido del presente acuerdo, para su debido cumplimiento, al Titular de la Unidad de Formación, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII del Código Electoral, el Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** El Consejo General es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1, 2, y 3 de este acuerdo.

**SEGUNDO.** El Consejo General designa a la Unidad de Formación como Autoridad Responsable que actuará dentro del Procedimiento en los términos de los Lineamientos, conforme a lo establecido en el considerando 3 de este acuerdo.

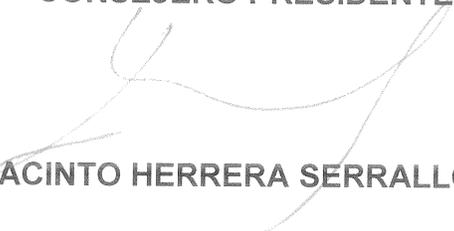
**TERCERO.** El Consejo General faculta al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva del Instituto, para hacer las notificaciones narradas en el considerando 4 del presente acuerdo.

**CUARTO.** El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14<sup>1</sup>.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto, en la sesión ordinaria de fecha diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

  
C. JACINTO HERRERA SERRALLONGA.

**SECRETARIA EJECUTIVA**

  
C. DALHEL LARA GÓMEZ.

<sup>1</sup> Lo anterior con fundamento en los artículos 77 bis y 93 fracción VIII del Código Electoral.